



Resolución Directoral

N° 1460 -2024-MTC/20

Lima, 26 DIC 2024

VISTOS:

La Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-434 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 13.12.2024, del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER – HOB, a través de la cual remite la solicitud de Prórroga de Plazo N° 74 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 – Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo I (OI-T1); el Memorándum N° 6672-2024-MTC/20.9 e Informe N° 485-2024-MTC/20.9/MHA, emitidos por la Dirección de Obras de la Entidad, así como el Informe N° 1964-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en lo sucesivo el Contrato, para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA, en adelante la Obra, por la suma ascendente a la cantidad de S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que el Contratista ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del referido Contrato de Obra, y documentos de Licitación;

Que, la supervisión de la Obra se encuentra a cargo del CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, integrado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, en virtud del Contrato de Servicio de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, suscrito con PROVIAS NACIONAL el 10.12.2018, en lo sucesivo el Contrato de Supervisión;

Que, el Contratista a través de su Residente de Obra, anota en el Cuaderno de Obra con el Asiento N° 6192, de fecha 04.00.2024, bajo el Asunto: "Advertencia Anticipada sobre presencia de lluvias en el mes de noviembre", señala lo siguiente: "Dejamos constancia que, durante el mes de octubre se han presentado lluvias repentinas y de manera extraordinaria, las cuales han afectado el avance de ejecución de obra programada (...) dejamos constancia que la presente anotación presenta una advertencia anticipada dada las circunstancias descritas en la presente anotación,



siendo que dicha circunstancia ocasionará costos adicionales e impediría que los trabajos terminen con anterioridad a la fecha prevista de terminación (...);

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota en el Asiento N° 6237, de fecha 20.11.2024, bajo el Asunto: Precipitaciones pluviales registradas todo el día 20/11/2024, anota, entre otros, lo siguiente: *“Dejamos constancia que el día 20/11/2024 se han presentado precipitaciones pluviales en todo lo largo de la zona de influencia del proyecto, estas condiciones climáticas fuera de temporada resultan extraordinarias, por lo que afectan el avance de la obra programado y la continuidad de los trabajos. (...) Por consiguiente, esto se configura como un inicio de causal de una inclemencia climática extraordinaria, haciendo imposible la ejecución de los trabajos, por lo que ha tenido como efecto la paralización de todos los frentes de trabajos programados (...);”*

Que, el Contratista, a través de su Residente de Obra anota en el Asiento N° 6239, de fecha 22.11.2024, bajo el Asunto: Fin del evento – fin de causal de prórroga al plazo derivada de los efectos de las lluvias extraordinarias de los días 20, 21 de noviembre 2024, lo siguiente: *“Dejamos constancia a la supervisión de obra que durante la mañana del día 20/11/2024 se ha presentado una lluvia de carácter moderado en diversos puntos de la vía, sin embargo al finalizar la tarde ya no se registraron precipitaciones pluviales que pudieran mantener o incrementar los efectos derivados de la lluvia extraordinaria registrada los días 20, 21 por lo que, consideramos dar por finalizada la causal de prórroga al plazo (...);”*

 Que, a través de la Carta e CITE: CR20-GC-SP-OI.1-2024/830, el Contratista presenta al Supervisor el 07.12.2024 su solicitud y sustento de la Prórroga de Plazo N° 74, por 2 días calendario, con el reconocimiento de los gastos generales debidamente acreditados, por la causal: *“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista”*, indicando que es debido a los efectos que produjeron las precipitaciones extraordinarias ocurridas los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2024;

 Que, mediante la Carta N° 2510020-OI.1-CJS-24-434 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 13.12.2024, el Supervisor remitió su pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 74 formulada por el Contratista, indicando que encuentra procedente dicha solicitud;

 Que, el Especialista en Gestión de Obras II de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, con Informe N° 485-2024-MTC/20.9/MHA de fecha 18.12.2024, que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, así como de la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 6672-2024-MTC/20.9 de la misma fecha, concluye, entre otros, lo siguiente: *“(...) 5.3 Con respecto a la causal generada “Por los efectos de las precipitaciones extraordinarias acaecidas los días 20, 21 y 22 de noviembre de 2024”, respecto a las precipitaciones del 21 de noviembre, a pesar de calificar como inclemencia climática extraordinaria, a pesar de sustentar los efectos, se han ejecutado trabajos en obra según el reporte diario de la supervisión, contradiciendo la anotación del contratista en cuaderno de obra que señala la paralización de todos los frentes programados en el horario de trabajo, por lo que no se enmarca en la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Respecto a las precipitaciones del 20 de noviembre, a pesar de calificar como inclemencia climática extraordinaria, no se sustentan los efectos, ni ha sido solicitado por el contratista, tomando en cuenta además que se han ejecutado trabajos en obra, por lo que no se enmarca en la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Respecto a las precipitaciones del 22 de noviembre, a pesar de calificar como inclemencia climática*



Resolución Directoral

N° 1460 -2024-MTC/20

Lima, 26 DIC 2024

extraordinaria, no se sustentan los efectos, tomando en cuenta además que se han ejecutado trabajos en obra, por lo que no se enmarca en la causal como atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 5.4 El contratista ha cumplido con realizar la advertencia anticipada mediante el Asiento N° 6192 del 04.11.2024 en el Cuaderno de Obra. 5.5 En base a lo manifestado por el contratista, la verificación de la supervisión, sobre las partidas de la ruta crítica afectadas en el programa de obra vigente, se concluye que no se afecta la ruta crítica del cronograma del proyecto. 5.6 De la evaluación técnica y contractual a la solicitud propuesta, esta Administración concluye que es IMPROCEDENTE la aprobación de la Prórroga de Plazo N° 74 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20; consecuentemente la fecha de término de obra se mantiene el 10.02.2025 (...);

Que, a través del Memorándum N° 6672-2024-MTC/20.9 del 18.12.2024 la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, el Informe N° 485-2024-MTC/20.9/MHA de la misma fecha del Especialista en Gestión de Obras II de la citada Dirección, el cual cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, señalando lo siguiente: "(...) es improcedente la aprobación de la PRÓRROGA DE PLAZO N° 74, manteniendo la fecha de término de la Obra al 10.02.2025, debiendo emitirse el resolutivo a más tardar el día sábado 28.12.2024; solicitándole la atención de la presente a efectos de cumplir con el plazo antes indicado";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 1445-2024-MTC/20 del 20.12.2024, se resolvió declarar Procedente en parte por 17 día calendario la solicitud de Prórroga de Plazo N° 73 al Contrato, correspondiente a las Obras Iniciales - Tramo 1 (OI-T1), trasladándose la fecha de término del plazo de ejecución del 24.01.2025 al 10.02.2025;

Que, la Cláusula CGC 28.2 del Contrato de Obra establece que el Procedimiento para la solicitud de prórroga de plazo, es el siguiente: "El Contratista solo podrá solicitar prórrogas de la fecha prevista de terminación durante la ejecución de cada tramo de las OI y por cada obra de la OC, por alguna de las siguientes causales, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del Programa de trabajo vigente al momento de la solicitud de prórroga, y la prórroga resulte necesaria para la culminación de la OI y OC respectivamente: **a)** Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; **b)** Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra que hubiera sido aprobada. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Así mismo, para el caso de inclemencias climáticas (lluvias, nevadas, otros), se deberá tener en cuenta lo siguiente: (...) Inclemencias climáticas extraordinarias Cuando sucedan



inclemencias climáticas extraordinarias, cuyos efectos sean considerados como caso fortuito o fuerza mayor, se podrá otorgar una prórroga especial aún en aquellos plazos que en principio no contemplan tal posibilidad, siguiendo el procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias. Procedimiento para inclemencias climáticas extraordinarias La solicitud de prórroga deberá ser presentada por EL CONTRATISTA debidamente justificada (sustentando la imposibilidad de ejecutar los trabajos). Para que proceda una prórroga, desde el inicio (entendiéndose como primer día del evento que motiva la prórroga), y por cada día que continúe el evento que motiva la causal, EL CONTRATISTA, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten una prórroga, y dentro de los 15 días calendario posteriores al término del evento que motiva la solicitud deberá presentarlo al personal encargado del control del contrato, quienes lo revisarán y darán conformidad (de ser el caso) en un plazo de 7 días calendario de recibido y presentarlo al CONTRATANTE. En cada caso particular, se evaluará si corresponde la prórroga y dispondrá las condiciones en que se otorga la eventual prórroga especial. En el caso que el CONTRATANTE no se pronuncie en un plazo de 21 días calendario contados a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del CONTRATISTA, se dará por no aceptada la prórroga (...);

Que, asimismo, la Cláusula 28. Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación, de las Condiciones Generales del Contrato, establece que: "28.2 (...) Si el Contratista no hubiere dado aviso oportuno acerca de una demora o no hubiere cooperado para resolverla, la demora debida a esta falla no será considerada para determinar la nueva Fecha Prevista de Terminación (...);

 Que, a su vez, el numeral 32.1 de la Cláusula 32 de las Condiciones Generales del Contrato, dispone que: "32.1 El Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras (...);

 Que, el Banco Interamericano de Desarrollo – BID mediante Carta N° O-CAN/CPE-343/2024 ante la consulta sobre la obligatoriedad de la Advertencia Anticipada ha señalado: "Como lo mencionamos en el párrafo anterior, se requiere que el Contratista de aviso oportuno y coopere con el Gerente de Obra. Así mismo, también se señala en la cláusula 32 de las Condiciones Especiales del contrato (debiendo ser Condiciones Generales) que, el Contratista deberá advertir al Gerente de Obras lo antes posible sobre futuros posibles eventos o circunstancias específicas que puedan perjudicar la calidad de los trabajos, elevar el Precio del Contrato o demorar la ejecución de las Obras";

 Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.11.2020, modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10.06.2023, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y



Resolución Directoral

N° 1460 -2024-MTC/20

Lima, 26 DIC 2024

administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 1964-2024-MTC/20.3 de fecha 20.12.2024, a través del cual concluye lo siguiente: "5.1. Del análisis técnico y legal de la Prórroga de Plazo N° 74 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, se ha determinado su improcedencia debido a que el Contratista no cumplió con los requisitos exigidos para el trámite de la procedencia de las Prórrogas de Plazo establecidas en la Cláusula CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del mencionado Contrato. y 5.2 La Dirección de Obras, a través del Informe N° 485-2024-MTC/20.9- MHA y Memorandum N° 6672-2024-MTC/20.9, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la improcedencia de la Prórroga de Plazo N° 74 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en ese sentido, estando a lo determinado técnica y legalmente por la Dirección de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de sus funciones establecidas en los Artículos 29 y 15 del Manual de Operaciones, respectivamente, se considera que al no haberse cumplido con los requisitos y exigencias establecidas en las Cláusulas CGC 28.2 y 32.1 del acápite A. Disposiciones Generales, de la Sección VI. Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, resulta legalmente viable continuar con el trámite de pronunciamiento sobre la solicitud de Prórroga de Plazo N° 74, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato";

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nros. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con el visado de la Dirección de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo corresponde a sus respectivas competencias;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Prórroga de Plazo N° 74 por 02 días calendario al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE correspondiente a las Obras Iniciales – Tramo 1 (OI-T1), para la ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA, presentada por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, manteniéndose la fecha de término del plazo de ejecución al 10.02.2025, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico consignados en los Informes alcanzados por la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERU, los cuales serán de su responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Contratista, CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, al Supervisor, CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER S.A.S. SUCURSAL DEL PERÚ, y ponerla en conocimiento de la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese,


ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

